

N° Decreto: 377252
N° Expediente: 01180-2019-TCE
Fecha del Decreto: 14/11/2019

Aplicación de Sanción contra ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem servicios ***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1180/2019.TCE.- Jesús María, catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600442237)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600442237)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10000556-2016-LIMA y N° 10001306-2016-LIMA, respectivamente), consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1		• El Informe N° D000047-2019-OSCE-DRNP de fecha 28.02.2019, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE

	El Formulario denominado: “Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes” - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 21.12.2016 (Trámite N° 10000556-2016-LIMA).	PROVEEDORES, señala lo siguiente: “(…) I. Antecedentes: (…) 2. <u>La Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral advirtió de la información declarada ante el RNP de las empresas ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. y Peruana de Abastecimiento E.I.R.L., que ambas tienen como representante legal, titular-gerente y titular al señor Vilmer Becerra Hernández, identificado con DNI N° 16540865.</u> (…)
2	El Formulario denominado: “Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios” - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 21.12.2016 (Trámite N° 10001306-2016-LIMA).	(…) 5. <u>(…), la renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L., fue aprobada en fecha 21.12.2016, esto es, cuando la empresa Peruana de Abastecimiento E.I.R.L., ya había sido sancionada con inhabilitación temporal por el Tribunal de Contrataciones del Estado (a partir del 23.04.2015 y hasta el 23.04.2018); hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera de las empresas mencionadas respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro</u>

		<u>de la causal de impedimento prevista en el literal k) de la normativa antes indicada.</u> (...)”. (Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.**
3. **Notifíquese** a la empresa **ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600442237)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Informe N° D000047-2019-OSCE-DRNP (con Registro N° 6335), presentado el 25.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600442237)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10000556-2016-LIMA y N° 10001306-2016-LIMA, respectivamente) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° D000047-2019-OSCE-DRNP de fecha 28.02.2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L., **ii)** El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 21.12.2016 (Trámite N° 10000556-2016-LIMA), **iii)** El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 21.12.2016 (Trámite N° 10001306-2016-LIMA), y **iv)** Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ABASTECIMIENTO LA HACIENDA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600442237)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10000556-2016-LIMA y N° 10001306-2016-LIMA, respectivamente) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**, causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.